



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

## Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-SD-2018-00011987

ESTEBAN ORTIZ MENA  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

### CONSIDERANDO:

**QUE** la COMPAÑÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCION ESPINOSEG CIA. LTDA. se constituyó mediante escritura pública otorgada el 8 de junio de 2017 en la Notaría Novena del Distrito Metropolitano de Quito, inscrita en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito el 19 de junio de 2017;

**QUE** dentro del plan de control anual que realiza la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros se dispuso el control ex post de varias compañías, entre ellas, de la COMPAÑÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCION ESPINOSEG CIA. LTDA.;

**QUE** en el proceso de control ex post iniciado, la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención elaboró el informe de control No. SCVS-IRQ-DRICAI.SAI.18.798 de 27 de septiembre de 2018, cuyas observaciones fueron comunicadas a la mencionada compañía mediante oficio No. SCVS-IRQ-DRICAI-SAI-2018-00081236-O de 2 de octubre de 2018, del que no se recibió respuesta alguna una vez cumplido el término concedido en el mencionado oficio;

**QUE** la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención, mediante memorando No. SCVS-IRQ-DRICAI-2018-1315-M de 26 de octubre de 2018, dirigido a este Despacho, adjuntó el Informe de seguimiento de Control No. SCVS-IRQ-DRICAI.SAI.18.904 de 26 de octubre de 2018, en el que citan las siguientes conclusiones y recomendaciones constantes de dicho informe:

#### IV. "CONCLUSIONES/OBSERVACIONES

1. A la fecha de emisión del presente informe, la COMPAÑÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN ESPINOSEG CIA. LTDA., no ha presentado descargos al oficio No. SCVS-IRQ-DRICAI-SAI-2018-00081236-O de 2 de octubre de 2018, mediante el cual se le notificaron las siguientes observaciones:

"1. De acuerdo al cuadro de integración del capital previsto en la cláusula cuarta de la escritura de constitución, el capital social de la compañía por USD 10.000 fue pagado en numerario, sin embargo, de la revisión a los documentos remitidos por la compañía se observa que, el asiento de diario fechado 19 de junio de 2017, registra como débito la cuenta Caja y como crédito la cuenta de patrimonio "Aporte de accionistas" por USD 10.000, mientras que el comprobante de depósito de apertura de cuenta en el banco de Loja fechado 6 de julio de 2017, registra un depósito de USD 600,00, aspecto que debe ser justificado por la compañía. 2. La compañía deberá actualizar en el portal web de esta Institución la nueva dirección domiciliaria y remitir la documentación que justifique tal dirección como: escritura de propiedad o contrato de arrendamiento del local donde opera, planilla de servicio básico, etc."

2. Con base a las observaciones antes detalladas, se determina que la compañía no ha justificado la correcta integración del capital por USD 10.000, incumpliendo los artículos 102 y 103 de la Ley de Compañías, que señalan:

Art. 102.- El capital de la compañía estará formado por las aportaciones de los socios y no será inferior al monto fijado por el Superintendente de Compañías y Valores. Estará dividido en participaciones expresadas en la forma que señale el Superintendente de Compañías y Valores. Al constituirse la compañía, el capital estará íntegramente suscrito, y pagado por lo menos en el cincuenta por ciento de cada participación. Las aportaciones pueden ser en numerario o en especie y, en este último caso, consistir en bienes



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

## Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-SD-2018-00011987

*muebles o inmuebles que correspondan a la actividad de la compañía. El saldo del capital deberá integrarse en un plazo no mayor de doce meses, a contarse desde la fecha de constitución de la compañía.*

*Art. 103.- Los socios fundadores declararán bajo juramento que depositarán el capital pagado de la compañía en una institución bancaria, en el caso de que las aportaciones sean en numerario. Una vez que la compañía tenga personalidad jurídica será objeto de verificación por parte de la Superintendencia de Compañías y Valores a través de la presentación del balance inicial u otros documentos, conforme disponga el reglamento que se dicte para el efecto. Énfasis incorporado*

*Incumplimientos que enmarcan a la compañía en las causales de disolución previstas en los numerales 2 y 4 del artículo 377 de la Ley de Compañías, que señala:*

*Art. 377.- La o el Superintendente, o su delegado, podrá, de oficio, declarar disuelta una compañía sujeta a su control y vigilancia cuando:*

*(...)*

- 3. La sociedad inobserve o contravenga la Ley, los reglamentos, resoluciones y demás normativa expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera o la Superintendencia, según corresponda, o los estatutos de la sociedad;*

*(...)*

- 4. La compañía obstaculice o dificulte la labor de control y vigilancia de la Superintendencia o incumpla las resoluciones que ella expida"*

### **"V. RECOMENDACIÓN:**

- 1. Remitir el presente informe para conocimiento del Intendente de Compañías de Quito, para que, de considerarlo pertinente, disponga que la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución, emita su análisis y pronunciamiento respecto de si la COMPAÑÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN ESPINOSEG CIA. LTDA., se encuentra incurso en las causales de disolución previstas en los numerales 2 y 4 del artículo 377 de la Ley de Compañías, con base en las conclusiones y observaciones del presente informe de control".*

**QUE** en el mismo memorando referido en el considerando precedente la Dirección Regional de inspección, Control, Auditoría e Intervención señaló lo siguiente:

*"Esta Dirección comparte el criterio de la Subdirección de Auditoría e Intervención respecto de que la COMPAÑÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN ESPINOSEG CIA. LTDA., se encuentra incurso en las causales de disolución previstas en los numerales 2 y 4 del artículo 377 de la Ley de Compañías, por lo que, remito a su autoridad el informe adjunto, para que, de considerarlo pertinente, disponga que la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución emita el análisis jurídico respecto de la procedencia de declarar la disolución de la citada compañía, por las causales antes señaladas.";*

**QUE** mediante memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-2018-0293-M de 15 de noviembre de 2018, dirigido a este Despacho, la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución, en la parte pertinente concluyó y recomendó lo siguiente:

### **"CONCLUSIÓN**

*(...)*

**Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-SD-2018-00011987**

Con base en los aspectos relevantes, observaciones, conclusiones, causales de disolución categóricamente determinadas y recomendaciones de la Subdirección de Auditoría e Intervención (criterios confirmados por la Directora Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención), y fundamentado en el análisis jurídico vertido en el acápite precedente, el suscrito Director Regional de Actos Societarios y Disolución, acogiendo la recomendación formulada por el Subdirector de Disolución a través del Memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-SD-2018-1181-M de 15 de noviembre de 2018, concluye que la COMPAÑIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION ESPINOSEG CIA.LTDA. se encuentra incurso en la causal de disolución prevista en el artículo 377, numeral 2, de la Ley de Compañías, con fundamento en la constatación, por parte del área de control institucional, de incumplimientos de orden normativo por parte de la misma (concretamente, de los artículos 102 y 103 de la Ley de Compañías, al no haber justificado la correcta integración de su capital social).

No obstante, el suscrito Director Regional de Actos Societarios y Disolución, a pesar del pronunciamiento categórico de la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención, considera que la COMPAÑIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION ESPINOSEG CIA.LTDA., en estricto rigor societario, no se encontraría incurso en la causal de disolución establecida en el artículo 377, numeral 4, de la vigente Sección XII de la Ley de Compañías, debido a que las conclusiones derivadas de la presente labor de control no demostrarían, inequívocamente, que la prenombrada compañía ha obstaculizado o pretendido dificultar la labor de control de esta Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. Es más, cabe precisar que, en lo pertinente, el numeral 1 de la primera conclusión del informe de control en revisión estableció, de manera textual, lo siguiente: "De acuerdo al cuadro de integración del capital previsto en la cláusula cuarta de la escritura de constitución, el capital social de la compañía por USD 10.000 fue pagado en numerario, sin embargo, de la revisión a los documentos remitidos por la compañía se observa que (...)" (Subrayado fuera de la cita textual). Bajo el criterio del suscrito Director Regional de Actos Societarios y Disolución, la cita transcrita demuestra que la COMPAÑIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION ESPINOSEG CIA.LTDA., a pesar de no haber justificado en debida forma la correcta integración de su capital social conforme a las observaciones levantadas durante la presente labor de control, sí habría presentado la información documental requerida por el personal inspector de este organismo de control societario. Por este motivo, mal podría indicarse que la prenombrada compañía ha dificultado o pretendido obstaculizar las labores de vigilancia de esta Superintendencia.

**RECOMENDACIÓN**

Con base en los antecedentes y análisis que precede; y en mérito de los aspectos relevantes, observaciones, conclusiones y recomendaciones del Informe de Control No. SCVS-IRQ-DRICAI.SAI.18.904 de 26 de octubre de 2018, emitido por la Subdirección de Auditoría e Intervención, confirmado por la Directora Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención a través del Memorando No. SCVS-IRQ-DRICAI-2018-1315-M de la misma fecha, el suscrito Director Regional de Actos Societarios y Disolución, acogiendo la recomendación formulada por el Subdirector de Disolución a través del Memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-SD-2018-1181-M de 15 de noviembre de 2018, somete el presente memorando a conocimiento de su autoridad, y recomienda declarar la disolución de la COMPAÑIA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN ESPINOSEG CIA. LTDA., con fundamento en la causal contemplada en el artículo 377, numeral 2, de la Ley de Compañías.";

**QUE** el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

## **Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-SD-2018-00011987**

**QUE** el numeral 2 del artículo 377 de la Ley de Compañías establecen: “Art. 377.- La o el Superintendente, o su delegado, podrá, de oficio, declarar disuelta una compañía sujeta a su control y vigilancia cuando: (...) 2. La sociedad inobserve o contravenga la Ley, los reglamentos, resoluciones y demás normativa expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera o la Superintendencia, según corresponda, o los estatutos de la sociedad;”;

**QUE** mediante disposición de 8 de noviembre de 2018, a través del sistema integrado de trámites institucional, el suscrito Intendente de Compañías de Quito ordenó a la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución preparar la resolución para declarar la disolución de la COMPAÑIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION ESPINOSEG CIA. LTDA.; y, designar como Liquidador al doctor Víctor Hugo Damián Aucancela;

**QUE** mediante certificado electrónico PADJU-12-18-1468 de 11 de diciembre de 2018, el Servicio Nacional de Contratación Pública certifica que la COMPAÑIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION ESPINOSEG CIA.LTDA., no cuenta con procesos adjudicados o contratos pendientes con el Estado Ecuatoriano;

**QUE** mediante Memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-SD-2018-1371-M de 26 de diciembre de 2018, la Subdirección de Disolución de la Intendencia Regional de Quito recomienda la suscripción de la presente resolución; y,

EN uso de las facultades conferidas mediante Resoluciones Nos. ADM-14-006 de 06 de febrero de 2014 y SCVS-INAFA-DNTH-2018-0187 de 5 de septiembre de 2018,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DECLARAR disuelta de oficio a la COMPAÑIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION ESPINOSEG CIA. LTDA. por encontrarse incurso en la causal de disolución prevista en el numeral 2 del artículo 377 de la Ley de Compañías.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DISPONER que a través de la Secretaría General de la Intendencia Regional de Quito, se publique el texto íntegro de la presente resolución, por una sola vez, en el sitio web institucional de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

De conformidad con la Disposición General Segunda del “Reglamento sobre Inactividad, Disolución, Liquidación, Reactivación y Cancelación de Compañías Nacionales y Cancelación del Permiso de Operación de Sucursales de Compañías Extranjeras”, con la publicación en la forma dispuesta, se tendrá por cumplida la notificación de esta Resolución a la COMPAÑIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION ESPINOSEG CIA.LTDA., así como a sus administradores y al público en general.

**ARTÍCULO TERCERO.-** DISPONER que una vez publicada esta Resolución, de manera independiente y no sucesiva: 1) En el término de cinco días, previsto en el artículo 412 de la Ley de Compañías, el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito, domicilio de la COMPAÑIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION ESPINOSEG CIA.LTDA.: a) Inscriba esta Resolución en el Registro a su cargo; y, b) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. 2) La Notaría en la que se otorgó la escritura pública de constitución de la compañía, en el término de cinco días, tome nota del contenido de la presente Resolución al margen de la matriz; y, 3) Cumplido, las dependencias y funcionarios indicados sentarán razón y copia de lo actuado remitirán a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

**ARTÍCULO CUARTO.-** DISPONER que, ejecutadas las formalidades prescritas, la COMPAÑIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION ESPINOSEG CIA. LTDA. se ponga en liquidación. Sin embargo, ésta podrá reactivarse de conformidad con la Ley.



**SUPERINTENDENCIA**  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

## **Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-SD-2018-00011987**

**ARTÍCULO QUINTO.-** DESIGNAR como Liquidador de la citada compañía al doctor Víctor Hugo Damián Aucancela y conferirle todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías y en el estatuto de la sociedad, a fin de que efectúe las operaciones de liquidación.

**ARTÍCULO SEXTO.-** DISPONER que el nombramiento del Liquidador designado se inscriba en el término de diez días, contados desde su aceptación, en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** ADVERTIR al Liquidador designado que corresponde exclusivamente a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros fijar los honorarios que recibirá como retribución por su trabajo, de conformidad con la reglamentación vigente; y en tal virtud le queda expresamente prohibido cualquier acuerdo o negociación al respecto con los socios de la compañía, así como la percepción de valores adicionales a dicha remuneración.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** DISPONER que, durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos en los que intervenga la citada compañía, se agreguen después de su nombre las palabras EN LIQUIDACIÓN, previniendo al Liquidador de las responsabilidades legales en caso de omisión.

**ARTÍCULO NOVENO.-** DISPONER que se remita el contenido de esta Resolución a la Dirección Zonal de Pichincha del Servicio de Rentas Internas, al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, al Servicio de Nacional de Aduana del Ecuador, al Servicio Nacional de Contratación Pública y al Director Tributario del I. Municipio del Distrito Metropolitano de Quito para su conocimiento y de ser el caso, para que se adopten las acciones necesarias dentro del ámbito de competencia de sus instituciones.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** PREVENIR al representante legal de la compañía, sobre el cumplimiento de lo ordenado por el artículo tercero de la presente Resolución, cuya omisión dará lugar a las sanciones contempladas en la Ley.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** ORDENAR que, previo a la inscripción de la presente Resolución en el Registro Mercantil, la Subdirección de Registro de Sociedades de la Intendencia Regional de Quito proceda a ingresar a la base de datos, los referentes a esta Resolución.

**NOTIFÍQUESE.-** DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en el Distrito Metropolitano de Quito, **26 de diciembre de 2018.**

  
**ESTEBAN ORTIZ MENA**  
**INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO**

MRC/NAA/MEG  
Referencias:

1036  
Expediente No. 307206  
Trámite No. 9049-0057-18

TRÁMITE NÚMERO: 2721

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO**  
**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: DISOLUCIÓN DE OFICIO DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

|                       |                             |
|-----------------------|-----------------------------|
| NÚMERO DE REPERTORIO: | 2188                        |
| FECHA DE INSCRIPCIÓN: | 15/01/2019                  |
| NÚMERO DE INSCRIPCIÓN | 288                         |
| REGISTRO:             | LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL |

**2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:**

NO APLICA

**3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

|                                           |                                                              |
|-------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|
| NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:           | DISOLUCIÓN DE OFICIO DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA |
| Nº. RESOLUCIÓN:                           | RESOLUCIÓN: N°<br>SCVS-IRQ-DRASD-SD-2018-00011987            |
| FECHA RESOLUCIÓN:                         | 26/12/2018                                                   |
| CANTÓN:                                   | QUITO                                                        |
| AUTORIDAD QUE APRUEBA:                    | INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO                             |
| NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN: | DR. ESTEBAN ORTIZ MENA                                       |
| PLAZO:                                    | 0                                                            |
| NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:                    | COMPAÑÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN<br>ESPINOSEG CIA. LTDA.   |
| DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:                 | QUITO                                                        |

**4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:**

NO APLICA

**5. DATOS ADICIONALES:**

RESOLUCIÓN N° SCVS-IRQ-DRASD-SD-2018-00011987 DEL SR. INTENDENTE DE  
COMPAÑÍAS DE QUITO DE 26/12/2018.- SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA  
INSCRIPCIÓN N° 29 DEL LIBRO DE COMPAÑÍAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA  
DE 19 DE JUNIO DE 2017.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA  
PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO  
SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA  
NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 15 DÍA(S) DEL MES DE ENERO DE 2019

**DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN  
19-RMIQ-2015)**

REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

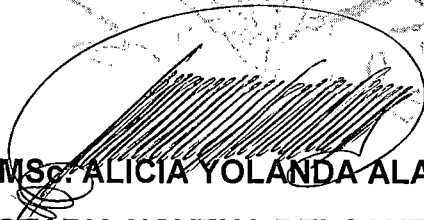
DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. MARISCAL ANTONIO JOSÉ DE SUCRE N54-103

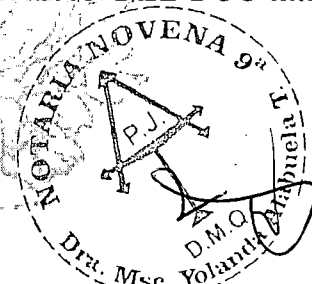


|               |             |           |           |           |               |
|---------------|-------------|-----------|-----------|-----------|---------------|
| <b>OTROS:</b> | <b>2019</b> | <b>17</b> | <b>01</b> | <b>09</b> | <b>O00471</b> |
|---------------|-------------|-----------|-----------|-----------|---------------|



**ZON.-** Con esta fecha tomo nota al margen de la matriz de la escritura pública de: **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA COMPAÑÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN ESPINOSEG CIA. LTDA.**, celebrada ante mí, Doctora Alicia Yolanda Alabuela Toapanta, Notaria Novena del Cantón Quito, el 08 de junio del 2017; la Resolución de la Superintendencia de Compañías de Quito No. SCVS-IRQ-DRASD-SD-2018-00011987, suscrita por el señor Esteban Ortiz Mena, Intendente de Compañías de Quito, de fecha 26 de diciembre del 2018, mediante la cual resuelve: **DECLARAR** disuelta de oficio a la **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN ESPINOSEG CIA. LTDA.**, por encontrarse incurso en la causal de disolución prevista en el numeral dos del artículo trescientos setenta y siete de la ley de Compañías. - **Quito a, VEINTE Y SIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECINUEVE.-**

  
**DOCTORA MSc. ALICIA YOLANDA ALABUELA TOAPANTA**  
**NOTARIA NOVENA DELCANTÓN QUITO**



P.J.